JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a las pretensiones de la demanda y al realizar un estudio detallado del documento allegado como base de este asunto **(PROMESA DE COMPRAVENTA),** se puede constatar que la misma no presta mérito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible, en la medida que en el mismo no se pactó pago alguno a favor de los demandantes.

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por los motivos anotados.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE

Lvor